



INFORME SECRETARIAL: Mocoa, Putumayo, 17 de septiembre de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez que la aseguradora Solidaria de Colombia E.C., radico memorial solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, que, consultada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se encontró un título judicial No. 479030000160157 a nombre del presente asunto. Sírvase proveer.

LEIDY MARLEN SALAZAR CORREA  
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Laboral  
Radicación: 860014105001-2019-00054-00  
Ejecutante: Yubelli Alejandra Erazo Taicus  
Ejecutados: Fundación Integral para el Desarrollo Sostenible de Colombia y Otros  
Clase: Auto interlocutorio N° 660  
Fecha: Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el informe secretarial, se tiene que, la parte ejecutada, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC, solicita la terminación del proceso, así:

*“Mi representada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. en cumplimiento de lo ordenado, consignó el día 05/09/2024 al Banco Agrario en la cuenta del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Mocoa, la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$7.323.617) conforme al comprobante que se aporta.*

*De esta manera se concluye que, por parte de mi representada se dio cumplimiento a la obligación impuesta, por lo que se solicita respetuosamente al despacho se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.”*

Revisadas las bases de datos del despacho, se corroboro que efectivamente el saldo por valor de \$7.323.617, se encuentra constituido en este despacho.

Así las cosas, en virtud a lo establecido en el artículo 461 del C.G. P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S., se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y consecuentemente, el levantamiento de la medida cautelar decretada, sin condena en costas para las partes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Mocoa - Putumayo,

**AUTO INTERLOCUTORIO  
860014105001-2019-00054-00**

**RESUELVE**

**PRIMERO: TERMINAR** el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, sin condena en costas por lo expuesto.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada al interior del presente asunto.

**TERCERO: ORDENAR** el ARCHIVO del expediente, una vez hechas las respectivas anotaciones en el libro radicator general.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILLIAM ISIDRO JARAMILLO MORALES**

Juez

Firmado Por:

William Isidro Jaramillo Morales

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74eb43069e2261da9af0cb8fcb8c21905bf6e1e2d89ff2706a9f515e42de2c4e**

Documento generado en 17/09/2024 02:32:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**